



SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses.....	Seis.....	Un año.....	Pests. Cénst.
En Soria.....	4	7	12	50
Fuera de la capital.	4	8	13	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren ó entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 3.º y 180 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reformada en 8 de Enero del presente año, se redactarán en los términos siguientes:

«Art. 3.º Queda prohibida la sustitución, cambio de número y cambio de situación para el servicio militar en la Península, excepcion hecha entre hermanos.»

Sólo á los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitución, el cambio de número ó el cambio de situación, en los términos que esta ley establece.

Art. 180. La sustitución y cambio de número en el Ejército de la Península sólo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley, subrogándose recíprocamente el sustituto y el sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares, y quedando el sustituido en situación de recluta disponible cuando el sustituto estuviera libre del servicio militar.

Los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar, cuando dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, podrán cambiar de número con otros de su mismo reemplazo y provincia, y sustituirse por individuo que haya servido en el Ejército ó esté libre del servicio militar y no pase de 35 años. En el primer caso cambian recíprocamente de obligaciones y derechos el sustituto y el sustituido; en el segundo quedará el sustituido en la situación de recluta disponible como los redimidos á metálico.

También se les permitirá el cambio de situación con reclutas disponibles de reemplazos anteriores, correspondiendo exclusivamente á las Autoridades militares el otorgar estos cambios.

Para que pueda admitirse un sustituto, será tallado y reconocido ante la Comisión provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud física de un recluta.»

Art. 2.º El párrafo señalado con el número primero en el art. 182 de la expresada ley se sustituirá con el siguiente:

«Primero. El número que el mozo haya sacado en el sorteo de algún pueblo de la provincia para el mismo reemplazo en que haya jugado suerte el sustituido.»

Art. 3.º A continuación del art. 183 de la misma ley se añadirá lo que sigue:

«Los mozos de la edad indicada que no hayan servido en el Ejército y pretendan ser sustitutos acreditarán igualmente los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del art. 181, y además la circunstancia de haber cumplido en legal forma sus deberes relativos al servicio militar.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, VENANCIO GONZALEZ.—(Gaceta del día 14 de Julio de 1882.)

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de D. Gabriel Perez Diaz del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Almería, y el recurso de alzada interpuesto por el interesado pidiendo su reposición, dicha Sección, con fecha 24 de Enero, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. Gabriel Perez Diaz en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Almería, y el recurso de alzada interpuesto por el interesado pidiendo su reposición.»

El Gobernador de la provincia de Almería, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del art. 124 de la ley Municipal, decretó la suspensión del interesado, fundándose en que la responsabilidad de los hechos que motivaron la suspensión del Alcalde y de los Concejales de aquel Ayuntamiento alcanza á dicho Secretario por haber tomado parte en ellos con extralimitación de sus facultades, pues resultaba que por dicho Secretario y algunos empleados de consumos se negó la entrada de varios barriles de uva que iban de tránsito ó al depósito concedido á D. Juan Lisola, sin que procediera el pago de derechos, y que aquel no permitió sacar notas y testimonios de las listas electorales.

El interesado expone que hay inexactitud en los hechos en que el Gobernador funda su providencia, porque él no se opuso á que D. Rafael Lisola introdujese los barriles de uva, pues que el Notario sólo hace constar en el acta que extendió que se encontraba en el local el recurrente; que en otra acta levantada á instancia de D. Rafael de Soria Puertas se acredita que se limitó á manifestar que no era permitido sacar testimonio de las listas electorales por no estar previsto en la ley; pero no se opuso á que tomasen notas los electores, hallándose como se

hallaban las listas expuestas al público, y termina solicitando que una vez oído el Consejo, se deje sin efecto la providencia del Gobernador, reponiéndolo en el cargo con abono de los sueldos devengados.

De las actas notariales, cuya copia certificada remite el Gobernador, aparece que requerido dicho Secretario para que diese testimonio de las listas electorales dijo «que no podía permitirlo por no estar previsto en la ley,» y que hallándose en el Fielato de la Puerta del Sol, únicamente presencié las contestaciones habidas con el Administrador sobre la entrada de los barriles de uva.

A juicio de la Sección no estuvo en su lugar la suspensión impuesta al Secretario del Ayuntamiento de Almería D. Gabriel Perez Diaz, pues como se ve de las actas notariales citadas no aparece probada la responsabilidad que el Gobernador le atribuye por extralimitación de sus facultades: pues si bien es cierto que se encontraba en el Fielato de la Puerta del Sol en el momento en que á los empleados del mismo se les excitó á que manifestasen cuál era la causa de que no dejaran pasar unos barriles de uva en conserva, no consta que tomase parte en la cuestión; y de la contestación que dió al ser requerido para que permitiese sacar testimonio de las listas electorales, se desprende que lo hizo teniendo en cuenta las gestiones que anteriormente se habían hecho sobre el particular y su resultado.

En su vista, y teniendo presente que por Real orden de 19 de Mayo de 1881 se alzó la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Almería por el Gobernador de la provincia, quien tuvo presente al dictar su providencia, entre otros hechos, aquellos por los cuales cree dicha Autoridad que alcanza responsabilidad al Secretario;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la suspensión de este funcionario.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1882.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.—(Gaceta del día 13 de Julio de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 98.

Segun me participa el Alcalde de la villa de Monteagudo, se halla recogida en aquella localidad una caballería mular de ignorada procedencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño, al cual le será entregada una vez identificadas las señas correspondientes y abono de los gastos que hubiere ocasionado.

Soria, 9 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,

RAMON IZQUIERDO CUTATAR.

RESUMEN de los nacimientos y defunciones ocurridos en la capital durante el mes de Agosto de 1882.

DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.	
<p>Comparacion entre nacimientos y defunciones.....</p> <p>Disminucion del censo..... 6 3 6</p> <p>Aumento de censo..... 13</p>		<p>Legitimos..... 3 3</p> <p>Illegitimos..... 1 1</p>	
<p>AUERTE VIOLENTA.</p> <p>Por homicidio..... 1 1</p> <p>Por suicidio..... 1 1</p> <p>Por accidente..... 1 1</p>		<p>Legitimos.</p> <p>Total..... 3 3</p> <p>Hembras..... 1 1</p> <p>Varones..... 2 2</p>	
<p>OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.</p> <p>Cólera infantil..... 1 1</p> <p>Catarro intestinal (diarrea)..... 1 1</p> <p>Reumatismo articular agudo..... 1 1</p> <p>Apoplejia..... 1 1</p> <p>Enfermedades agudas de los órganos respiratorios..... 1 1</p> <p>Tisis..... 1 1</p>		<p>Legitimos.</p> <p>Total..... 3 3</p> <p>Hembras..... 1 1</p> <p>Varones..... 2 2</p>	
<p>ENFERMEDADES INFECIOSAS.</p> <p>Otras enfermedades infecciosas..... 1 1</p> <p>Intermitentes palúdicas..... 1 1</p> <p>Fiebre puerperal..... 1 1</p> <p>Disenteria..... 1 1</p> <p>Cólera..... 1 1</p> <p>Tifus exantemático..... 1 1</p> <p>Tifus abdominal..... 1 1</p> <p>Gonqueluche..... 1 1</p> <p>Difteria y crup..... 1 1</p> <p>Escarlatina..... 1 1</p> <p>Sarampion..... 1 1</p> <p>Viruela..... 1 1</p>		<p>Legitimos.</p> <p>Total..... 3 3</p> <p>Hembras..... 1 1</p> <p>Varones..... 2 2</p>	
<p>EDAD DE LOS FALLECIDOS.</p> <p>De más de 60 a 100..... 1 1</p> <p>De más de 40 a 60..... 1 1</p> <p>De más de 20 a 40..... 1 1</p> <p>De más de 10 a 20..... 1 1</p> <p>De más de 5 a 10..... 1 1</p> <p>De más de 1 a 5..... 1 1</p> <p>De 0 a 1 año..... 1 1</p>		<p>Legitimos.</p> <p>Total..... 3 3</p> <p>Hembras..... 1 1</p> <p>Varones..... 2 2</p>	
<p>Total general de defunciones..... 12 11</p>		<p>Total general de nacimientos..... 12 11</p>	
<p>Dias..... 31 al 6</p> <p>7 al 13</p> <p>14 al 20</p> <p>21 al 27</p>		<p>Semanas..... 32</p> <p>33</p> <p>34</p> <p>35</p>	

Soria, 9 de Setiembre de 1882. = El Gobernador, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial. Mes de Setiembre del año económico de 1882 a 1883.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total por secciones.	
	Artículos.	Tota. por capitulos.		
	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cents.	
CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.				
1.º	Indemnizaciones a los Sres. Diputados de la Comision.....	1250		
2.º	Personal de la Secretaria, Contaduria y Depositaria provincial....	2242		
3.º	Material de la Secretaria.....	125		
4.º	Id. de la Contaduria.....	41 66		
5.º	Id. para suscripciones y demás que expresa el art. 129 del reglamento	25		
	Sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....	354 16		
			4037 82	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos que originan las quintas.....			
2.º	Gastos que ocasiona el servicio de bagajés.....			
3.º	Gastos que ocasiona las listas electorales.....			
4.º	Gastos de calamidades dentro de la provincia.....			
CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.				
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de su oficina.....	341 16		
2.º	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	141 66		
			482 82	
CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.				
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen a la provincia.....			
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	561 77		
2.º	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	3124 27		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	680 41		
4.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	382 60		
	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	187 50		
			4936 55	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Estancias de dementes.....	833 33		
2.º	Gastos de los Hospitales.....	6284 68		
3.º	Id. de las casas de Misericordia.....	3506 27		
4.º	Id. de las casas de expósitos.....	4317		
			14941 28	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	24.648 47
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.....	1660 52	1660 52	1.660 52
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....			
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
	Total general.....			26.308 99

Soria, 25 de Agosto de 1882. = El Contador, Manuel María Romero. = V.º B.º = El Vicepresidente accidental, Alcalde. = Comision mixta 30 de Agosto de 1882. = Aprobada. = El Vicepresidente accidental, Alcalde.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones provincial y mixta.

Comision provincial 3 de Mayo de 1882.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Langa sobre construccion de un puente sobre el Duero, que el Sr. Gobernador pasa a resolucion de este Cuerpo, acordó su devolucion por considerar de la competencia del Gobierno este asunto.

Dispuso informar favorablemente el expediente incoado por el Ayuntamiento de Beraton para retirar de la Caja de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus propios.

Quedó enterada de la Real orden autorizando el presupuesto adicional al ordinario de 1881 a 82, y acordó se pase al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública nota de las consignaciones que figuran en aquellos referentes a los establecimientos del ramo, para conocimiento de los mismos.

Acordó se publique una circular previniendo a los Ayuntamientos verifiquen el pago de los descubiertos, en la inteligencia de que el dia 15 saldrán los apremios contra los morosos.

Comision provincial 5 de Mayo.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Aprobó las ordenanzas municipales de Montueniga y Vea, y las de Morcuera con supresion de los artículos 29 al 41.

Comision provincial 10 de Mayo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Visto un oficio de la Junta de Instruccion pública, invitando a la Comision a que elija un Profesor de instruccion de maestros y una maestra para las próximas oposiciones de escuelas, acordó su nombramiento, y como Catedrático D. Vicente Herrero, pero que se consulte al Sr. Rector si los que tienen carácter de auxiliares pueden ser electos para estos cargos.

Enterada de un oficio de D. Mariano Torres, maestro de Almazan, solicitando ir al Congreso pedagógico en representacion de la provincia, acordó se consteste que la Corporacion ha hecho ya la oportuna instancia a los señores profesores de la Escuela Normal.

Comision provincial 12 de Mayo.

Quedó aprobada el acta de la sesion anterior. Declaró exceptuados del servicio activo a los mozos Mariano Sanz, de Valtueña; Prudencio Valverde, de Calatañazor; Julian Gomez, de Villacervos; Mamerto Garcia, de Cabrejas; Elías las Heras, de Magaña; Pedro Martinez, de Judes, y Matías Gonzalez, de Montejo.

Acordó señalar el viernes de cada semana no festivo para las incidencias de quintas. Dispuso se manifieste al Excmo. Sr. Capitan general del distrito que este Cuerpo ha quedado satisfecho de la moralidad e inteligencia de los Jefes y Oficiales médicos que han actuado en las operaciones de quintas.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 11 DE SETIEMBRE DE 1882.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno Civil de la Provincia
de Soria.

Circular núm. 99.

ELECCIONES.

En el *Boletín oficial extraordinario* de esta provincia, correspondiente al día 4 del actual, de que se han remitido ejemplares dobles á todos los Ayuntamientos, se inserta la novísima ley orgánica provincial, los títulos 3.º y 4.º de la electoral para Diputados á Cortes, la division de distritos y la Real orden circular de 2 del corriente mes dictando reglas para que la indicada ley orgánica pueda plantearse inmediatamente en todo lo concerniente á la constitucion de las nuevas Diputaciones y Comisiones provinciales, nombramiento de comisiones inspectoras del censo electoral y demás servicios que en la misma se expresan.

Con el fin de que pueda llevarse á cabo con la prontitud que se previene la rectificacion de las listas electorales, ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, sin excusa ni pretexto alguno y con toda brevedad, remitan á las Comisiones inspectoras de los respectivos distritos los datos á que se refieren los párrafos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la mencionada Real orden circular.

Aun cuando no dudo que por parte de las Corporaciones municipales se dará inmediato cumplimiento á tan importante servicio, he creido oportuno dirigirme por medio de esta circular á los señores Alcaldes, á la vez que para excitarles al cumplimiento de cuanto sobre el particular se les tiene ordenado, para hacerles ver la responsabilidad en que necesari-

amente han de incurrir, y que les exigiré sin contemplacion de ningun género, si inmediatamente no remiten ya los datos indicados á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral, que son los Presidentes de las Comisiones inspectoras del censo.

Para que no sufra entorpecimiento alguno el servicio de que se trata respecto á la formacion de las listas electorales, es preciso que se comprendan en ellas tanto los electores que figuren ya en las últimamente rectificadas que deben existir en todos los pueblos, como tambien, y con la separacion debida, los que han de ser nuevamente incluidos en concepto de saber leer y escribir ó de ser licenciados del Ejército con buenas notas, segun se dispone en los párrafos ya citados de la Real orden circular y con los requisitos prevenidos en el art. 50 de la ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878.

Siendo corto el plazo que resta hasta el día 20 de este mes, en que forzosamente han de obrar en este Gobierno de provincia las nuevas listas electorales, para que en el plazo que media entre el expresado día hasta el día 30 que han de publicarse, puedan llevarse á efecto en la imprenta del *Boletín oficial* los trabajos para ello necesarios, al celo de los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia y Comisiones inspectoras del censo, confio la mayor actividad en los mencionados servicios, estando seguro que han de vencer todas las dificultades que se opongan á su inmediato cumplimiento.

Soria, 11 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,

RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

SORIA:—Imprenta provincial.

1

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom left of the page.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones en órden fecha 1.º del actual ha acordado en uso de sus atribuciones declarar cesantes á los Sres. D. Pedro Verdejo y D. Antonio Hermida, Jefe y Auxiliar respectivamente de la Comision comprobadora de la contribucion industrial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes.

Soria, 9 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Francisco Javier Maureta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 630, correspondiente al 29 de Agosto, publica la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Soria 6 de Setiembre de 1882.—El Administrador, Federico Salmon.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Acta de la Junta celebrada por el Ayuntamiento de esta villa y comisionados de los pueblos de este partido judicial para la discusion y aprobacion de las cuentas de gastos carcelarios de 1880 á 1881 y 1881 á 1882, y del presupuesto de gastos y repartimiento de los mismos para 1882-83.

En la villa del Burgo de Osma á 2 de Agosto de 1882, siendo las doce de la mañana, se reunieron en las casas consistoriales de ella los señores del Ayuntamiento constitucional de la misma, D. Luis Ayuso, Alcalde Presidente; D. Fermin Ruiz, primer Teniente; D. Domingo del Amo, segundo id.; Don Clemente Gomez, Regidor Sindico; D. Francisco Salsamendi, D. Mariano Sanz, D. Valentin Palomar y Don Juan de Pablo, Regidores; y los Comisionados de los pueblos de este partido por Valdemaluque, D. Juan Pascual; por Losana, D. Simon Arribas; por Quintana, D. Silvestre Valverde; por Valdenarros, Don Anselmo Sancho; por Torralba, D. Benito Frias; por Quintanas Rubias de Arriba, D. Jerónimo Palomar; por Peñalba, D. Francisco Campos; por Peralta; D. Cayetano Lázaro, por Osma, D. Miguel Andaluz; por Valdenebro, D. Nicolás Jimenez; por Carrascosa de Abajo, D. Lorenzo Crespo, y por Tarancueña, D. Antonio de Pedro.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente hizo que yo el Secretario diese lectura del anuncio de esta Alcaldia inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al viernes 21 de Julio último, y al efecto manifestó que como segunda convocatoria podia tomarse acuerdo, á pesar de no resultar mayoría absoluta, ó sea la mitad más uno.

Acto continuo se leyeron las cuentas de fondos carcelarios rendidas por el Depositario, relativas á los años económicos de 1880-81 y 1881-82, en virtud de las cuales, y previa lectura, se enteraron de ellas los Sres. Comisionados que se hallan presentes, y estando conformes con su resultado y con la aprobacion que les ha prestado el Ayuntamiento, acordaron prestarle la suya tambien por unanimidad, quedando de la última una existencia efectiva que habrá de consignarse como primera partida de ingresos del presupuesto que va á discutirse para 1882-83, de 2.207 pesetas 31 céntimos.

Despues se dió lectura de dicho presupuesto empezando por examinar las partidas de gastos en él consignadas, fijando su atencion sobre las 7.500 pesetas que se destinan para la construccion de una nueva cárcel; y despues de una ligera discusion quedó aprobado dicho presupuesto, cuyos gastos en junto ascienden á 14.300 pesetas.

Puesto á discusion el de ingresos, se fijaron estos en igual cantidad, de la que, deducidas las 2.207

Acordó se satisfaga á los señores profesores médicos los reconocimientos practicados desde el dia 2 de Mayo hasta la fecha.

Apelaciones.

Juan Ciria Latorre, de Renieblas, y reemplazo actual, fué declarado inútil.

Teodoro Escribano, de Montejo, y del mismo reemplazo, se declaró tambien inútil.

Juan de la Poza, de Fuentearmegil, del reemplazo actual, fué tambien declarado inútil.

Antonio Chacobo, de Barca, y actual reemplazo, fué declarado útil.

Mariano Sanz, de Fuentecantales, del mismo reemplazo, se le declaró inútil.

Antonio Lozano, de Agreda, del reemplazo actual, fue declarado inútil.

Nicasio Negrodo, de Tardajos, del actual reemplazo, se le declaró útil.

Pedro Bravo, de Montejo (1881), fué declarado inútil.

Mariano Martinez, de Vadillo (1881), quedó tambien inútil.

Leon Garcia, de Mombiona, reemplazo actual, se le declaró útil.

Venancio Valoria, de Santa Cruz (1880), por tercero en discordia, fué declarado útil.

Deogracias Garcia, de Sagides, del reemplazo actual, fué declarado útil.

Anselmo Rodriguez, de Valdeavellano, del actual reemplazo, fué declarado inútil.

Balduino Miguel, de Valdeprado, y reemplazo actual, se le declaró útil.

Comision mixta 12 de Mayo.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

El Sr. Gobernador manifestó habia sido trasladado á Huelva, y que al dejar la provincia llevaba de ella un grato recuerdo por las atenciones de que habia sido objeto.

El Sr. Calahorra, en nombre de la Corporacion, dió las gracias al Sr. Gobernador por sus benévolas frases, y el Sr. Alcalde manifestó el sentimiento de la Corporacion al verse privada de su digno Presidente.

Concedió la salida definitiva del hospicio de Soria al acogido Remigio Ortega.

Dispuso se expida á favor del Depositario de fondos provinciales un libramiento de los gastos causados por la Comision de ferro-carriles.

Acordó la salida del hospicio de esta ciudad de Jorge Benito, solicitada por su madre Gregoria Gomez.

Aprobó el repartimiento de gastos carcelarios para el corriente año económico del partido de Medinaceli.

Dispuso tenga ingreso en el hospicio de Soria Florentina Barrero.

Denegó la peticion de la Junta de sanidad de Esteras de Medina, solicitando alguna cantidad del fondo de calamidades para socorrer á los enfermos variolosos.

Concedió un mes de licencia al acogido Víctor Origuél para que vaya á los baños de Arnedillo.

Acordó que con cargo al capítulo de imprevistos del mes de Junio se satisfagan á la Sra. Directora del hospicio de esta ciudad 88 pesetas 30 céntimos para pago del título de maestro elemental al expósito Gregorio de la Merced.

Autorizó al Ayuntamiento de San Estéban de Gormaz para que pueda demandar á D. Francisco Marcos, en cuestion sobre propiedad de unos pozos de agua.

Acordó se diga al agente D. Pedro Lenguas manifieste el interés mínimo que ha de llevar por sus gestiones para llevas á efecto el cobro del crédito de la provincia contra el Estado, época concreta en que ofrece cobrarlo y garantías que dá al efecto.

Dispuso que durante este presupuesto y el próximo se satisfaga al dependiente del hospital de Santa Isabel José Martínez la gratificacion de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á gastos generales del Establecimiento.

Aprobó la distribucion de fondos para el mes de Junio.

Dispuso se rectifique el repartimiento en las partidas de Arcos y de Osma, publicándose en el *Boletín oficial*.

pesetas 31 céntimos que resultan existentes de la última cuenta segun arriba se indica, y 307 pesetas 97 céntimos que se consignan tambien por reintegros que podrán hacerse de los socorros facilitados á presos no pobres, se dispuso fueran repartidas por el cupo de la contribucion de inmuebles y cuotas del subsidio con que figura cada pueblo en el *Boletín oficial* del 17 de Abril anterior 11.784 pesetas 72 céntimos, que distribuidos entre 294.618'14 que importan dichos cupos corresponde tributar al respecto de cuarenta milésimas cada peseta, cuyo pormenor de todo es á saber:

PARTIDO JUDICIAL DEL BURGO DE OSMA.

Presupuesto de gastos é ingresos.

Gastos.	SUMAS.		
	PARCIALES. Pests. Cs.	TOTALES. Pests. Cs.	
CAPITULO I.			
<i>Sueldos del personal.</i>			
Artículo 1.º—Sueldo del Alcalde.....	547 50	} 1005	
Art. 4.º—Id. del Profesor facultativo.....	100		
Art. 6.º—Id. del Capellan....	127 50		
Art. 7.º—Id. del Depositario el 15 al millar.....	80		
Art. 8.º—Id. gratificacion al azulejo que sirve al capellan.....	25		
Art. 9.º—Id. id. al Secretario del Ayuntamiento por los trabajos que le proporciona el negociado de la cárcel.....	125		
CAPITULO II.			
<i>Material del establecimiento.</i>			
Artículo 1.º—Gastos del alumbrado.....	20		} 185
Art. 2.º—Id. de reparacion de utensilios y moviliario....	100		
Art. 4.º—Id del papel sellado y demás de escritorio.....	10		
Art. 5.º—Id. del libro del Alcalde.....	5		
Art. 6.º—Id. de oblata para la capilla.....	15		
Art. 7.º—Id. de limpieza de lugares inmundos.....	15		
Art. 8.º—Id. para pagos de medicamentos.....	25		
CAPITULO III.			
<i>Manutencion de presos pobres.</i>			
Artículo 1.º—Para la manutencion de los presos diarios que se calculan al respecto cada socorro de 50 céntimos de peseta.....	4500	} 5280	
Art. 5.º—Id. socorros á presos transeantes.....	780		
CAPITULO IV.			
<i>Autopsias y enterramientos.</i>			
Artículo 1.º—Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de órden judicial, autorizados por Real órden de 18 de Junio de 1865.....	75	75	
CAPITULO V.			
<i>Obras de reparacion.</i>			
Art. 3.º—Para gastos de las obras en la nueva cárcel....	7500	7500	
CAPITULO VI.			
<i>Audiencia del Juzgado.</i>			
Art. 5.º—Para 30 arrobas de carbon.....	25	25	
CAPITULO VII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Artículo 1.º—Para los extraordinarios urgentes que pueden ocurrir.....	260	260	
Total.....	»	14300	

Ingresos.
CAPITULO UNICO.

Artículo 1.º—Existencia resultante del año anterior ó calculada próximamente...	2207 31
Art. 2.º—El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribucion directa	11784 72
Art. 3.º—Id. de los reintegros pendientes de cobro y por los socorros facilitados á presos no pobres	307 97
Total	14300

Repartimiento que se ejecuta de 11.784 pesetas 72 céntimos, necesario para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido judicial, tomando por base las cuotas que por contribucion directa satisfacen al Estado, segun está prevenido en las disposiciones legales, al respecto de 40 milésimas por cada una del cupo respectivo señalado á cada pueblo.

PUEBLOS.	Cuota de la contribucion directa que cada pueblo satisface al Tesoro.		Cantidad que por ella les ha correspondido en el reparto.		Correspondencia al trimestre.
	Pesets.	Cénts.	Pesets.	Cénts.	
Alcoba de la Torre	1360	64	54	52	13 60
Alcozar	4686	44	187	46	46 86
Alcubilla de Avellaneda	4946	32	197	85	49 46
Alcubilla del Marqués	1833	55	73	34	18 33
Aldea de San Esteban	2383	60	95	34	23 83
Atauta	3367	61	134	70	33 68
Ayagas	1598	84	63	96	15 99
Berzosa	3199	23	127	97	31 99
Bocigas	3302	46	132	10	33 02
Boos	3524	65	140	94	35 26
Burgo de Osma	25328	25	1013	13	253 28
Caracena	2149	39	86		21 50
Carrascosa de Abajo	3960	37	158	41	39 60
Carrascosa de Arriba	2208	67	88	34	22 09
Casarejos	1938	15	77	53	19 38
Castillejo de Robledo	2263	77	106	55	22 64
Cuevas de Ayllon	4369	97	174	80	43 70
Espeja	9316	82	372	67	93 17
Espejon	1887	16	75	50	18 87
Fresno	3515	30	140	60	35 15
Fuentearmegil	6034	52	241	38	60 35
Fuentecambron	4215		168	60	42 15
Fuentecantales	1018	89	40	76	10 19
Gormaz	1689	83	67	60	16 90
Herrera	1281	35	51	26	12 82
Hoz de Abajo	1857	96	74	32	18 58
Hoz de Arriba	2231	22	89	25	22 31
Ines	4121	82	164	88	41 22
Langa	8325	65	333		83 25
Liceras	2928	13	117	13	29 28
Lodares	1810	14	72	42	18 10
Losana	3647	09	145	88	36 47
Madruédano	2630	73	105	23	26 31
Matanza	2419	53	96	70	24 17
Miñode S. Esteban	3367	84	134	72	33 68
Modamio	1433	90	57	36	14 34
Montejo	8131	51	325	26	81 32
Morcuera	5349	89	214		53 50
Muriel de la Fuente	1491	61	59	67	14 92
Muriel Viejo	776	26	31	05	7 76
Navaleno	1754	40	70	18	17 54
Nafria de Ucero	2898	83	115	96	28 99
Nogales	1320	38	52	82	13 20
Noviales	2657	10	106	28	26 57
Omillos	2730	04	109	20	27 30
Osma	9102	59	364	11	91 03
Peñalba	2661	08	110	44	26 61
Perera	1623	62	64	94	16 24
Piquera	3969	42	158	78	39 70

	Pesets.	Cénts.	Pesets.	Cénts.	Pesets.	Cénts.
Quintanas de Gormaz	3728	33	149	14	37 28	
Quintanas Rubias de Abajo	3185	31	127	42	31 86	
Quintanas Rubias de Arriba	2853	54	114	14	28 54	
Quintanilla de Tres Barrios	2113	38	84	54	21 13	
Recuerda	6591	76	268	67	65 92	
Rejas de San Esteban	5052	07	202	08	50 52	
Retortillo	6789	46	271	58	67 90	
S. Esteban de Gormaz	13819	35	552	78	138 20	
San Leonardo	5249	18	209	97	52 49	
Santa Maria de las Hoyas	4039	97	161	60	40 40	
Sauquillo de Paredes	1722	54	68	90	17 22	
Soto de S. Esteban	3686	49	147	46	36 86	
Talveila	3077	82	123	12	30 78	
Tarazona	4347	87	173	92	43 48	
Torralla	3708	80	148	35	37 09	
Torreño	3862	86	154	51	38 63	
Ucero	2082	97	83	32	20 83	
Vadillo	731	95	29	28	7 32	
Valdanzo	4075	83	163	03	40 76	
Valdemaluque	6069	21	242	76	60 69	
Valdenarros	3456	55	138	26	34 56	
Valdenebro	2612	12	104	48	26 12	
Valderoman	2123	19	96	93	21 23	
Valvenedizo	2927	96	117	12	29 28	
Velilla de San Esteban	1952	66	78	11	19 53	
Vilde	3798	49	151	94	37 98	
Villalvaro	2720	04	108	80	27 20	
Villanueva de Gormaz	3129	24	137	17	31 29	
Zayas de Torre	3388	68	135	55	33 89	
Total	294618	14	11784	72	2946 18	

Aprobados, pues, así el presupuesto como el repartimiento que antecede correspondiente al ejercicio económico de 1882 á 1883, se acordó por la Junta del partido que por el Sr. Alcalde de esta villa, utilizando los medios que las disposiciones legales ponen en su mano, se obligue á realizar todos cuantos descubiertos aparecen en la lista que va unida á la cuenta últimamente rendida por el Depositario, así como á los particulares que deban verificar sus respectivos reintegros por los socorros que han recibido sufriendo condena en la cárcel de esta villa, muchos de los cuales están en condicion de verificarlo como presos no pobres, y enterado el Sr. Presidente así lo prometió, terminadas que sean las faenas de recoleccion; con lo cual, y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se dió por terminado el acto, de que certifico.—El Presidente, Luis Ayuso.—Concejales, Fermin Ruiz.—Domingo del Amo.—Clemente Gomez.—Francisco Salsamendi.—Mariano Sanz.—Valentin Palomar.—Juan de Pablo.—Representantes, Silvestre Valverde.—Benito Frías.—Anselmo Sancho.—Jerónimo Palomar.—Antonio de Pedro.—Miguel Andalaz.—Lorenzo Crespo.—Nicolás Jimenez.—Cayetano Lázaro.—Simón Arribas.—Francisco Campos.—Juan Paseual.—Julian de Pablo, Secretario.

Es copia que concuerda fielmente con su original.

Burgo de Osma 6 de Agosto de 1882.—El Secretario, Julian de Pablo.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Ayuso.

Comision mixta de la Excm. Diputacion provincial, 4 de Setiembre de 1882.—Esta Comision en sesion del dia 1.º aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente accidental, Sofero Morales.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Ayuntamiento de Alconaba.

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, la primera con el haber de 375 pesetas, y la segunda con los derechos de arancel. Los que gusten solicitarlas y se hallen revestidos con arreglo á la ley presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente en el término de 15 dias, en que se han de proveer.

Alconaba, 5 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Eustaquio Borque.

Ayuntamiento de Judes.

Reconocidos por el profesor de veterinaria de este pueblo D. Pedro del Campo, en union del síndico de ganadería y comision de ganaderos nombrada al efecto, los ganados lanares de D. Antonio Garcia y Benito Sobrino, de esta vecindad, y resultando hallarse invadidos de la enfermedad variolosa, les ha sido señalado el acantonamiento siguiente: Da principio en el camino de Iruecha, en direccion recta al corral de los herederos de Manuel Martinez Agudo; desde allí se dirige al corral que el camino de Algodron poseen los herederos de Manuel Parra, en el sitio denominado la Matanza, y continuando en esta direccion por el puntal abajo á la Peña del Espinar, siguiendo el hondo abajo al aguadero de dicho nombre que se les señala para abrevadero en direccion Norte al Salear del puntal de la Quebrada al mojon de Algodron ú Hoya de Valdefuentes, colocando los hitos correspondientes para el señalamiento del terreno contenido dentro de dicho perímetro. El corral para el encierre de dicho ganado es el que tiene en el sitio denominado el Mirón Pascual Sauz Perez, de esta vecindad.

Judes, 29 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Gaspar Bolaños.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—El que quiera comprar una casa sita en lo calle Mayor, núm. 29, en esta ciudad, puede dirigirse á dicha casa, donde le enterarán de las condiciones.

ACOTAMIENTO.—Desde este dia quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos las fincas de labor sitas en el término de Liceras, titulado la Sevilla, colindante con baldíos de Miguel Martinez, vecino de Torreño.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

PLAZA DE TOROS DE SORIA.

En los dias 3 y 4 de Octubre de 1882, y con motivo de la festividad de su Santo Patron San Saturnio, se celebrarán dos grandes corridas procedentes de las acreditadas ganaderías de Aragon de los señores Ripamilan y Val, estando la lidia de las mismas á cargo de los reputados y aplaudidos diestros Rafael Molina (Lagartijo) y su hermano Manuel Molina, con sus correspondientes cuadrillas de picadores y banderilleros.

El Ilmo. Ayuntamiento dispone en los dias 1 al 3 grandes y suntuosos festejos.

Para abono, pedido de billetes, programas, etc., dirigirse á D. Juan Navas Rocha, agente de negocios matriculado, calle Mayor, núm. 1, Soria.

PRECIO DE LOCALIDADES.

Palcos sin entrada, 50 pesetas por cada corrida y 80 por las dos.

Delantera de palcos con entrada, 7 pesetas y 12 por id.

Grada de palco con id., 5 id. y 9 por id.

Delantera de balconillo con id., 5 id. y 9 por id.

Asiento de balconillo con id., 4 id. y 7 por id.

Talanqueras con id., 7 id. y 12 por id.

Gradas de piedra con id., 4 id. y 7 por id.

Tendido, (ó sea entrada general,) 2'50 por cada dia.

Entrada á palco 2'50 por cada dia.

Niños menores de siete años y soldados sin graduacion, una peseta 25 céntimos por cada dia.

No se admite calderilla más que los 10 céntimos del sello móvil. El abono se cierra el dia 1.º de Octubre.

PARADOR DEL FERIA EN SORIA.

Este establecimiento, ántes posada de Rufino, ha sido reformado últimamente y se halla abierto al público desde 1.º de Setiembre: en él encontrarán cuantos lo visiten el servicio necesario, así como habitaciones amuebladas segun lo exigen las circunstancias. Las cuadras para las caballerías nada dejan que desear.